

Propuestas del Grupo de Expertos en el IRPF de la AEDAF en relación con la crisis del COVID 19

Documentos-Grupo de Expertos, Sección IRPF, 6 de Abril de 2020, AEDAF

Resumen

Documento elaborado por el Grupo de Expertos de IRPF de la AEDAF en el que se recogen, a modo de propuestas, una serie de medidas en materia tributaria que van a ser muy necesarias para reactivar la economía en el futuro y facilitar la gestión tributaria en una situación de crisis como la actual.

Propuestas del Grupo de Expertos en el IRPF de la AEDAF en relación con la crisis del COVID 19

En estos días de confinamiento y de estado de alarma, estamos viendo un buen número de medidas, tanto del Gobierno Central, como de las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos para ayudar a las empresas y a diferentes colectivos a superar este mal trance y la crisis que, con toda seguridad, seguirá después.

Ahora bien, después de dos semanas desde la declaración del estado de alarma, la campaña de IRPF ha empezado el día 1 de abril como si no pasara nada. En este contexto, el Grupo de Expertos en IRPF de la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF) considera que se podrían adoptar algunas medidas en materia tributaria, que van a ser muy necesarias para reactivar la economía en el futuro y facilitar la gestión tributaria en una situación de crisis como la actual:

A) Ampliación de la campaña del IRPF19 más allá del 30 de junio. La prórroga del estado de alarma hasta el 12 de abril de 2020 supone la imposibilidad de trabajar con normalidad en los despachos profesionales y que muchos clientes no se puedan desplazar, por lo que, dado que estamos ante días realmente inhábiles a efectos de la campaña, ni siquiera la AEAT tiene abiertas sus oficinas, debería prorrogarse el plazo de la campaña hasta finales de 2020, noviembre sería una fecha razonable.

B) En todo caso, debería concederse un plazo extraordinario para la presentación de las autoliquidaciones del IRPF2019 de los fallecidos durante este período, ya que los herederos pueden tener dificultades para acceder a la documentación necesaria.

C) Aplazamiento y fraccionamiento del pago: deberían establecerse nuevas modalidades, el actual 60%-40% (30 de junio-5 noviembre), no es realista con la situación económica que pueden atravesar muchos contribuyentes. Deberían establecerse otros plazos opcionales de fraccionamiento o prorrateo del ingreso para contribuyentes en situaciones vulnerables. La medida tiene especial importancia para los contribuyentes que ejercen actividades económicas y profesionales, y tiene por objetivo la generación de liquidez para poder afrontar las tensiones de tesorería que se pueden generar en 2020 como consecuencia de la reducción de los ingresos. Una posible opción sería, como norma general, permitir la opción de fraccionar la cuota a pagar en tres plazos (40%/30%/30%) y que el último pago fuera a los nueve meses de la finalización de la campaña de renta. Dado que las declaraciones a ingresar de IRPF se suelen presentar a la finalización del período voluntario de ingreso aún se está a tiempo de implementar esta medida en la presente campaña aunque ya se haya iniciado.

D) En muchos países los pagos fraccionados del primer trimestre se ha retrasado al 30 de junio,

en España podría optarse por una solución similar. Hay una imposibilidad material de facilitar documentación a los despachos y analizar

conjuntamente (asesores/contribuyentes) las cuestiones que revistan cierta complejidad. Las Diputaciones Forales han sido más receptivas y han pospuesto la presentación y pago de todas las declaraciones relativas al primer trimestre de los empresarios y profesionales y de los arrendadores de inmuebles distintos de vivienda hasta el 30 de junio, como mínimo. La AEAT debería adoptar una solución similar para evitar estas discriminaciones fiscales dentro de España.

E) Además de la exención de las rentas que puedan derivarse de las entregas en especie vinculadas al teletrabajo, se debería añadir la deducción de los gastos en los que se pueda haber incurrido por parte del trabajador. Muchas veces las empresas no han facilitado los medios y han tenido que ser los trabajadores los que han tenido que adquirir equipos o utilizar y/o ampliar sus propios servicios de internet para estar conectados con su trabajo, con el coste económico que ello les ha supuesto. En otras situaciones el gasto puede haber venido determinado por la necesidad de utilizar vehículos particulares para los desplazamientos por la reducción del transporte público. En general, debería establecerse algún gasto deducible o porcentaje sobre los rendimientos como compensación de la situación de alteración de las condiciones ordinarias de trabajo.

F) Exención de las rentas percibidas por los empleados como consecuencia de un ERTE, con el fin de intentar asegurar la liquidez de estas personas que ven mermados sus ingresos a un 75% de la base de cotización.

G) La aplicación del ERTE podría suponer la existencia de 2 pagadores a efectos del IRPF, con el problema de ajuste de retenciones y de obligación de declarar que representará para muchos contribuyentes. Debería establecerse alguna excepción expresa en este caso, no considerando la existencia de dos pagadores.

H) Aquellos contribuyentes por el IRPF que condonen parte de los arrendamientos a los inquilinos o se vean obligados a establecer algún tipo de reducción en la misma no deberían verse afectados en el régimen de deducción de los gastos vinculados, que debería ser siempre íntegro. Tampoco puede existir una imputación de rentas al no estar los inmuebles a disposición de sus propietarios. No obstante, debería regularse expresamente esta cuestión.

I) Se debería introducir algún sistema de compensación de pérdidas patrimoniales, sobre todo derivadas de activos financieros y de rendimientos de capital mobiliario negativos, que permitan minorar la carga fiscal de rentas del trabajo o actividades económicas. Mucha gente tiene invertidos sus ahorros en fondos de inversión u otros activos financieros que han tenido pérdidas considerables y, probablemente, tendrán que rescatarlos para poder mantener su actividad económica o incluso superar situaciones de ERTE o posible desempleo. Por ejemplo, se debería introducir la posibilidad en 2020 de compensar entre sí la base general y la del ahorro. Si la base liquidable total fuera negativa se debería admitir su compensación con ambas bases durante los cuatro ejercicios siguientes.

J) Aunque la Asociación se ha posicionado tradicionalmente en contra del mantenimiento del régimen de módulos, en materia de actividades económicas se debería establecer una reducción automática de los módulos en aquellos sectores que se han visto obligados a cerrar sus establecimientos como consecuencia de la declaración del estado de alarma, en otros sectores se podría establecer algún tipo de reducción en función de la incidencia de la crisis. Esta reducción también se podría aplicar al importe de los pagos fraccionados a realizar en 2020 para todos los sectores de actividad.

K) Los gastos por suministros, en actividades económicas ejercidas en la vivienda habitual, deberían incrementarse del 30% al 40%, como consecuencia del previsible aumento de la

actividad desarrollada en la vivienda durante el estado de alarma.

L) En los rendimientos de actividades económicas también se podría establecer algún sistema de nivelación o compensación a futuro aplicable ya en la campaña de IRPF2019, nos podemos encontrar con contribuyentes con cuantías a ingresar (junio 2020), que están teniendo unas pérdidas o reducciones de ingresos considerables en 2020.

La medida debería consistir en reconocer al contribuyente la posibilidad de nivelar/compensar los resultados generados en 2019 con los de 2020 y 2021, de forma que se distribuya parte de la carga fiscal de 2019 (IRPF a ingresar en 2020) durante los dos próximos ejercicios. Esta medida tendría un impacto inmediato en la situación financiera de los contribuyentes y constituiría un respaldo real a la situación actual. Cualquier medida que se proyecte únicamente sobre el ejercicio 2020 tendrá un efecto muy limitado por dos razones, primero, en este ejercicio los resultados serán negativos o reducidos y, en segundo lugar, la obligación de ingreso del IRPF correspondiente a las rentas generadas en 2020 se produce (salvo para los pagos fraccionados) en junio y noviembre de 2021. Por esta razón, recomendamos la adopción de esta medida con efectos en el IRPF correspondiente al ejercicio 2019.

M) Otras medidas que se podrían adoptar en relación con los rendimientos de actividades económicas podrían ser las siguientes:

- Creación de una bonificación específica consistente en una reducción del rendimiento para el empresario o profesional por mantenimiento o creación de empleo tras la crisis del COVID19.
- Para las actividades económicas en régimen de estimación directa simplificada permitir una deducción como gasto de las provisiones por insolvencias en 2020, más allá del 5% genérico, actualmente limitado a los 2000 euros/año.
- Aplicación de una reducción del rendimiento neto en un 20% (al igual que el que está previsto para el inicio de actividad) si el contribuyente demuestra una disminución de su rendimiento neto en 2020 superior a un 10-20% respecto del ejercicio anterior.
- Como medida para optimizar la tesorería de empresarios o profesionales que tengan que pagar IRPF por el beneficio obtenido en 2019, se debería permitir que la actual deducción en cuota por reinversión de los rendimientos de actividades económicas sea ampliada a que la inversión se pueda materializar en activos fijos adquiridos durante 2020-2021.

N) Elevación de los mínimos familiares, sobre todo en hijos, ya que muchas familias han tenido que tenerlos en casa con el consiguiente coste, sobre todo de comedor, al no estar escolarizados.

O) El régimen de deducción por donativos, siempre que estén vinculados al COVID19, no debería estar topado por el 10 por 100 de la base liquidable y deberían considerarse actividades prioritarias de mecenazgo, incrementando además el porcentaje de deducción, por ejemplo, al 40 por 100. En Italia el Decreto Ley núm. 18 de 17 de marzo de 2020 permite una deducción del 30 por 100 hasta 30.000 euros de donación en metálico o en especie para personas físicas.

P) Se podría crear una deducción en cuota del 20-25% por gastos de las familias derivados de la aplicación de la cuarentena o por la propia enfermedad del coronavirus, tanto propios como de los familiares que se incluyan en el mínimo familiar: hospitalización, productos farmacéuticos, etc., justificados con factura.

Q) Las medidas que se tomen deben tener una redacción clara para evitar interpretaciones que deriven en una mayor conflictividad con la Administración, lo que sería un efecto colateral no deseado.

Las anteriores medidas son un listado de soluciones técnicas, redactadas con un lenguaje asequible a los medios de comunicación, que podrían favorecer la salida de la crisis que se va a generar como consecuencia del COVID19 actuando de manera directa sobre la fiscalidad y no por la vía de las subvenciones.

Por cierto, no se olviden de mencionar en sus Tweets el hashtag ***#NoPuedoPresentarImpuestos***